

Proceso Prescripción Adquisitiva de dominio
Radicado 2020-00133-00
Demandante: Jorge Iván Gómez Sánchez
Demandados: Teresa Salazar Vda de Gómez y otros

Interlocutorio Civil Nro. 454

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso Declarativo de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio, incoada por Jorge Iván Gómez Sánchez, en contra de Teresa Salazar, otro y personas indeterminadas.

Publicado el edicto emplazatorio Para María Beatriz Jiménez Acevedo, José María Gómez Salazar, Ana Teresa Gómez Salazar, Ramón María Gómez Salazar, María de las Mercedes Gómez Salazar, María del Rosario Gómez Salazar, herederos de Jesús María Gómez Salazar, Carmen Gómez Salazar, Francisco Luis Giraldo, Jesús María Giraldo Gómez, Aura Marina Giraldo Gómez y personas indeterminadas, y la respectiva valla, compareció ante el Despacho el señor JESÚS MARÍA GIRALDO GOMEZ, quien a través de apoderada judicial, dio contestación a la demanda; a los restantes emplazados se les designó curador Ad litem.

Dentro del término concedido por la Ley, el señor Jesús María Giraldo Gómez y a través de apoderada judicial, dio contestación al escrito de demanda oponiéndose a las pretensiones, las cuales pide sean denegadas y formulando como excepciones previas las siguientes:

- Ineptitud formal de la demanda
- Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Y como excepciones de mérito

- Falta de requisitos de la usucapión.
- Temeridad y mala fe y
- la Genérica

Proceso Prescripción Adquisitiva de dominio
Radicado 2020-00133-00
Demandante: Jorge Iván Gómez Sánchez
Demandados: Teresa Salazar Vda de Gómez y otros

Por su parte el Curador Ad litem, dio contestación a la demanda, dando respuesta a los hechos, en cuanto a las pretensiones manifiesta no oponerse, sin que hubiese formulado excepciones.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende sin equivocación alguna, que las contestaciones de la demanda y excepciones propuestas, fueron presentadas dentro del término legal.

Si bien el artículo 318 del C. G. del P., hace mención expresa que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y dentro de los tres días siguientes al de la notificación, también lo es que el artículo 375 numeral 7 literal g) inciso quinto, establece que el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevara el consejo superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, sin que haga ninguna otra claridad, por lo que considera el suscrito juez que al momento de contestarse la demanda es viable interponer las excepciones previas, tal y como se hizo.

Finalmente, por razones anotadas en el auto admisorio de la demanda y la particularidad de este auto, de las excepciones tanto previas como de mérito presentadas, se correrá traslado a la parte demandante mediante el presente auto y por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 101 e inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de previas y de mérito propuestas a la parte demandante, en forma conjunta y por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 101 e inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso respectivamente.

TERCERO: Al Dra. Dora Lucy Arias Giraldo, abogada titulada, portadora de la T. P., Nro. 107.759 del C. S. J, y C. C. Nro. 52.036.375 se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

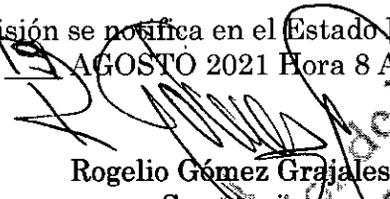
Proceso Prescripción Adquisitiva de dominio
Radicado 2020-00133-00
Demandante: Jorge Iván Gómez Sánchez
Demandados: Teresa Salazar Vda de Gómez y otros



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. ~~1~~
Fecha: ~~19~~ AGOSTO 2021 Hora 8 A.M.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

